



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 07 de abril de 2021	
Hora de Inicio:	09:15 a.m.	
Hora de Finalización:	10:28 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180043000	
DEMANDANTE:	ROBERTO DURÁN JARAMILLO	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderado de la demandante: Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ	X	
Apoderada demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Apoderado demandada PORVENIR Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de JUZGAMIENTO esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.	
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA		

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO **DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación y traslado del demandante **ROBERTO DURÁN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.400.405** al régimen de ahorro individual, realizada el 14 de enero de 2000 a **HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **PORVENIR S.A.**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO **CONDENAR** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante **ROBERTO DURÁN JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.400.405** y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.

TERCERO **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a **recibir los aportes** del accionante **ROBERTO DURÁN JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.400.405**, en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.

CUARTO **DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** y los demás medios exceptivos propuestos por las convocadas a juicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: **ABSOLVER** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de las demás pretensiones incoadas en su contra, por el demandante **ROBERTO DURÁN JARAMILLO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: **CONDENAR** en costas a la parte accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios

	mínimos mensuales legales vigentes.			
SEPTIMO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE	FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de los apoderados de la demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 12 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d22f07f94cf876578eb068d3c5711587544be0c206a8f76e1a6cb295065f659

Documento generado en 08/04/2021 02:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**